

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 04 de agosto de 2010, el expediente legislativo número **6452/LXXII**, mismo que contiene escrito presentado por el C. Diputado Mario Emilio Gutiérrez Caballero perteneciente a la LXXII Legislatura de este H. Congreso del Estado, en conjunto con diversos ciudadanos y servidores públicos participantes de la Comisión Especial para la Reforma del Estado, a efecto de promover iniciativa de reforma al artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación a la protección de datos personales.

Dicha iniciativa, fue sometida a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado, para su apertura a discusión, en Sesión Ordinaria celebrada **el día 26 de octubre del 2011, en los términos de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.**

El proyecto de Decreto en mención fue aprobado, haciendo uso de la Tribuna para tal efecto los siguientes:

C. DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO

..... “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: LA CONSUMACIÓN DE NUESTROS DERECHOS CONSTITUCIONALES, SE HA VENIDO PERFECCIONANDO A TRAVÉS DE DIVERSAS REFORMAS A TRAVÉS DEL TIEMPO. UNA GRAN MAYORÍA DE DICHAS REFORMAS CONSTITUCIONALES HAN SIDO MOTIVADAS POR CUESTIONES DE ÍNDOLE SOCIAL, ECONÓMICAS O CULTURALES, TENIENDO COMO INTERÉS JURÍDICO PRIMORDIAL AL INDIVIDUO. EL DERECHO A LA INTIMIDAD FUE RECONOCIDO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMO RESULTADO DE LA NECESIDAD DE GARANTIZAR DICHO DERECHO, Y PARA SER CONGRUENTES Y CONSISTENTES CON NUESTRAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES, QUE YA QUE SE ENCONTRABAN ESTABLECIDOS EN DIVERSOS TRATADOS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES, QUE PROTEGÍAN DICHO DERECHO FUNDAMENTAL. ASIMISMO, ES QUE SE FUERON REALIZANDO REFORMAS ESTADUALES PARA CONSUMAR LA PROTECCIÓN A ESTE DERECHO, POR LO QUE EL 18 DE JULIO DE 2008, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO ENTONCES INNOVADORA EN SU ÁMBITO, PRUEBA DE QUE EN ELLA SE INCLUYÓ UN TÍTULO EN DICHA LEY SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. SIN EMBARGO, HEMOS ADVERTIDO EL USO

ABUSIVO DE TECNOLOGÍAS Y QUE HA PROVOCADO VIOLACIONES A ESTE DERECHO, POR LO QUE HEMOS CONSIDERADO NECESARIO REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES COMPRENDIDAS EN EL TÍTULO SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EN ESTE SENTIDO, Y DADO QUE LA LEGISLACIÓN VIGENTE RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, NO HA RESULTADO DEL TODO SUFICIENTE PARA LOGRAR LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA VIDA PRIVADA DE NUESTROS CONCIUDADANOS, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONSIDERAMOS OPORTUNA LA REFORMA COMO FUE PLANTEADA EN EL DICTAMEN QUE NOS FUE PRESENTADO POR EL DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA GARCÍA. ADICIONALMENTE ES DE SEÑALAR, QUE EN LO QUE RESPECTA AL MÁXIMO ORGANISMO DE TRANSPARENCIA EN EL ESTADO, QUE ES LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DIO SU PUNTO DE VISTA RESPECTO AL TEMA DE MÉRITO Y SEÑALÓ LA NECESIDAD DE ABORDAR EL TEMA. DEBIDO A ESTO, Y A FIN DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 148 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN ESTADUAL, ES POR LO QUE NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DE QUE SE ABRA A DISCUSIÓN LA PRESENTE REFORMA CONSTITUCIONAL Y SE PROCEDA A CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”

C. DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

.....“GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CUSTODIADA POR EL ESTADO, NO PUEDE SER ABSOLUTO EN TRATÁNDOSE DEL ÁMBITO ÍNTIMO DEL PARTICULAR, SINO QUE EN RAZÓN DE PRIVACIDAD Y DE SEGURIDAD LA NORMA SECUNDARIA PREVÉ SU RESERVA ESTABLECIENDO MECANISMOS LEGALES PARA OBLIGAR A LOS ENTES OBLIGADOS A RESERVAR DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO DETERMINADOS ELEMENTOS DE INFORMACIÓN PRIVADA. EMPERO, SI BIEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LOS ASPECTOS RECTORES DE SU OBSERVANCIA HAN SIDO ELEVADOS A RANGO CONSTITUCIONAL COMO UNA VÍA DE GARANTIZAR UNA REPUBLICANA TRANSPARENCIA EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS, EL DERECHO CORRELATIVO DEL PARTICULAR A LA CONFIDENCIALIDAD NO HA SIDO OBJETO DE UNA EVOLUCIÓN SEMEJANTE, QUEDANDO HASTA HOY RELEGADO AL ÁMBITO DEL ORDENAMIENTO SECUNDARIO. EL DICTAMEN QUE NOS OCUPA, EMITIDO POR LA PONENTE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, SE ENCUENTRA REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 148 Y SUBSIGUIENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE ATENTA Y RESPETUOSAMENTE ME PERMITO INVITARLOS A BRINDAR SU VOTO FAVORABLE PARA ADMITIR ESTE TEMA A DISCUSIÓN. ES CUANTO”.....

Desahogado el trámite de ley, se procedió a publicar en el Periódico Oficial del Estado, número 140 de fecha 4 de noviembre de 2011, el citado Decreto con las discusiones, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

En consecuencia y en atención a lo dispuesto en los artículos 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), y 70 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora sometemos al Pleno de este Honorable Congreso, el presente dictamen bajo las siguientes :

CONSIDERACIONES

La comisión de Legislación y Puntos constitucionales, ejerciendo sus facultades, de órgano dictaminador para conocer de la presente iniciativa, de acuerdo con lo previsto en los numerales 39 fracciones II inciso i), 47, 48, 106, 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de Nuevo León, procede a emitir su dictamen en los siguientes términos:

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, nos abocamos al estudio de los puntos que motivaron la presente Iniciativa, toda vez que no invadimos la facultad exclusiva del Congreso de la Unión, de legislar en

materia de protección de datos personales en posesión de particulares, ya que derivado de la cláusula de reserva contenida en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados tenemos facultades reservadas para legislar en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados de derecho público, así como la regulación relacionada con esta reserva.

En razón de los anterior procedemos al desahogo del expediente de merito, refiriendo que en nuestra entidad, los avances en protección a datos personales ha sido prioridad, prueba de ello es que en el Estado este derecho nace junto con el derecho de acceso a la información, toda vez que al adicionar nuestra Carta Magna, *-desde el 28 de septiembre de 2007-*, se señaló que la información relativa a la vida privada y datos personales sería protegida en los términos y con las excepciones que determinara la Ley, así al reglamentarlo en legislación secundaria, bajo la denominación de “Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León”, publicada el 19 de julio de 2008, se incluyó un clausulado especial e innovador, que distingue anticipadamente y con objetivos muy amplios incluyendo, las garantías de protección de la privacidad, bajo la denominación: *“Protección de Datos Personales”*, en el cual se contempla los derechos denominados: *“ARCO”*, consistentes en el acceso, rectificación, cancelación y oposiciones, así como las disposiciones generales para el ejercicio de los derechos de datos personales.

Es tarea de este Poder Legislativo, el dar más elementos que aseguren el resguardo y la protección de los datos personales como una tarea constante, ya que estamos preocupados y ocupados en proteger el uso que se dé a la información personal por parte de los entes públicos, a favor de los derechos de toda la ciudadanía, a fin de que no se vulnere sus derechos y libertades fundamentales, y con esta Reforma se solidifica como el carácter de garantía individual el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales de cualquier persona, consolidando el derecho de protección a la persona dándole carácter de garantía individual.

Por lo expuesto en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, para su aprobación en definitiva, en los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, recorriéndose en su orden los actuales segundo al undécimo, pasando a ser tercero a décimo segundo párrafos respectivamente, para quedar como sigue:

Artículo 15.-.....

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Tercero a décimo segundo.....

TRANSITORIOS:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Dip. Secretario:

Brenda Velázquez Valdez

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera.

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre